



AUTORIZA A CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA DEL MAR S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 11 ABR. 2019

R. EX. Nº 1426

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación Aplicada del Mar S.A., mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 2016-2019, complementado mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 3064-2019; lo informado por el Departamento Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 033/2019 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 033/2019, de fecha 12 de febrero de 2019; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación asociada al proyecto denominado **"Programa de monitoreo de zooplancton y fitoplancton en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, el Centro de Investigación Aplicada del Mar S.A. solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados por el consultor, asociado a la ejecución del proyecto denominado **"Programa de monitoreo de zooplancton y fitoplancton en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 033/2019 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, la metodología y las actividades propuestas están en función de los requerimientos técnicos necesarios para lograr los resultados esperados, de acuerdo a los objetivos del estudio.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Investigación Aplicada del Mar S.A., R.U.T. N° 76.055.995-4, con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 33, Barrio Industrial, Iquique, Región de Tarapacá, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia presentados por el solicitante asociados a la ejecución del proyecto denominado **“Programa de monitoreo de zooplancton y fitoplancton en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta”**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear las variaciones mensuales en la zona costera de la abundancia y distribución de la biomasa zoo y fitoplanctónica.

3.- La pesca de investigación se efectuará a contar de la fecha de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre Arica (18° 25' L.S.) y Mejillones (23° 04' L.S.), en las siguientes zonas de muestreo:

ZONAS DE DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
ARICA Transecta Sur						
1	18°	28'		70°	20'	
2	18°	28'		70°	22'	
3	18°	28'		70°	24'	
Transecta Norte						
4	18°	26'		70°	24'	
5	18°	26'		70°	22'	
6	18°	26'		70°	20'	
IQUIQUE Transecta Norte						
1	20°	11'		70°	10'	
2	20°	11'		70°	12'	
3	20°	11'		70°	14'	
Transecta Sur						
4	20°	13'		70°	14'	
5	20°	13'		70°	12'	
6	20°	13'		70°	10'	
MEJILLONES Transecta Sur						
1	23°	04'		70°	27'	
2	23°	04'		70°	29'	
3	23°	04'		70°	31'	
Transecta Norte						
4	22°	58'		70°	28,5'	
5	22°	58'		70°	26,5'	

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de pesca, equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Botellas Niskin 1,7 L.	Botellas de muestreo oceanográfico.
Zooplancton	Red WP-2	Red cilindro cónica modelo WP-2 (Sameoto et al., 2000)

		confeccionada con malla sintética monofilamento de 300 micras de abertura de malla.
--	--	---

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un área marina protegida o de un área de manejo de explotación de recursos bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Carlos Merino Pinochet R.U.T. N° 7.998.530-9, de su mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la investigación y al personal técnico participante, según la siguiente descripción:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Juan Braun Alegría	7.140.881-7	Licenciado en Biología	Jefe de Proyecto
Jorge Oliva López	7.315.136-8	Ingeniero en Acuicultura	Investigador
Roberto Ávila Palape	9.375.691-6	Mg. en Acuicultura	Investigador
Andrea Auger Lancelloti	13.416.047-0	Mg. en Ciencias de Mar	Investigador
Oscar Latorre Ortega	16.350.079-5	Ingeniero Civil Industrial	Investigador

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

11.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/NVC/JMS

